

Proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Ecozero Ingeniería S.A.S. y Felipe Hincapié Sánchez

Radicación: 760013103019-2022-00115-00

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 760013103019-2022-00115-00

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada dentro del término otorgado; que reúne las formalidades de los artículos 82, 422, 430 y 431 del Código General del Proceso; que el título valor (pagare S/N) original se encuentra en custodia de la parte demandante; y en cumplimiento de los Art. 4º, 5º y 6º de la Ley 2213 de 2022, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, en contra de **ECOZERO INGENIERIA S.A.S. y FELIPE HINCAPIÉ SANCHEZ** para que en el término de cinco (5) días la parte demandada cancele al demandante las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de **\$350.000.000** m/cte como capital, contenido en el pagaré S/N.

1.1. La suma de **\$17.613.870 m/cte**, que corresponde a los intereses corrientes de la obligación descrita en el pagaré S/N.

1.2. Por los intereses moratorios del valor relacionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 8 de junio de 2022, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre las costas y agencias en derecho, el Juzgado resolverá en el momento procesal oportuno.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído a la parte demandada advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco de Occidente S.A.
Demandado: Ecozero Ingeniería S.A.S. y Felipe Hincapié Sánchez
Radicación: 760013103019-2022-00115-00

cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) días que tiene para cancelar (Art. 431 y 443 del CGP).

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído al ejecutado conforme los Art. 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto, en la forma prevista en el Art. 289 del Código General del Proceso, en armonía con el Artículo 290 a 293 ibídem.

CUARTO: OFICIAR a la DIAN en los términos consagrados en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

JUZGADO 19 CIVIL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. **116** de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **15 DE JULIO DE 2022**



NATHALIA BENAVIDES JURADO
Secretaria

Firmado Por:
Gloria Maria Jimenez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 019
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **7c1499e9af2c8ac0672ea0296e64ee5da4c395baba5904baf7abc205a563bfe7**
Documento generado en 14/07/2022 01:41:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>